



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

**( 167 )**

**24 de mayo de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 120 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PMAR No. 001-15”**

La Subdirectora de Gestión y manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que en el Decreto 1076 de 2015, se encuentra la reglamentación sobre el permiso marco recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 120 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PMAR No. 001-15”**

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. ibídem, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.2.1. del decreto en mención, estableció que las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, así como las Instituciones Nacionales a nivel universitario que realicen recolección de especímenes para fines docentes y educativos, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

Que igualmente el artículo 2.2.2.8.2.6. del Decreto 1076 de 2015, señaló que *“El titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, (...)”*

### **I. DEL PERMISO OTORGADO**

Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Resolución No. 120 del 24 de agosto de 2015, otorgó un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de La Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial a la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** con NIT 890.399.010-6, con el fin de llevar a cabo la recolección de especímenes de la diversidad biológica, así como realizar diferentes salidas de campo docentes al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para el desarrollo de investigaciones por parte del grupo de investigación debidamente reconocidos por Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS, durante un término de diez (10) años.

La anterior decisión se notificó electrónicamente a la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** con NIT 890.399.010-6 el día 26 de agosto de 2015 y en consecuencia quedó ejecutoriada el 10 de septiembre de 2015.

### **II. DE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN**

A través del escrito radicado ante esta Entidad bajo el consecutivo No. 20224600057052 del 17 de mayo de 2022, el señor Edgar Varela Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.000, en su condición de representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** con NIT 890.399.010-6, solicitó la modificación del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres otorgado a través de la Resolución No. 120 del 24 de agosto de 2015, en el sentido de incluir y excluir algunos Investigadores, Programas y Grupos de Investigación científica.

### **III. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 120 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PMAR No. 001-15”**

El artículo 209 *Ibídem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

El artículo 2.2.2.8.2.1. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

*“Permiso Marco de Recolección. Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución. (...)”.*

Respecto de la modificación del Permiso Marco de Recolección, el artículo 2.2.2.8.2.6. del Decreto 1076 de 2015, señaló:

*“Modificación del Permiso Marco de Recolección. El titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.”*

Teniendo en cuenta que, la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** con NIT 890.399.010-6 acreditó legitimación para realizar la petición previamente mencionada, esta entidad admite la solicitud y procederá a dar inicio al trámite administrativo ambiental de modificación del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres otorgado a través de la Resolución No. 120 del 24 de agosto de 2015.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el trámite administrativo ambiental de modificación del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres otorgado a través de la Resolución No. 120 del 24 de agosto de 2015 a la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** con NIT 890.399.010-6, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 120 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PMAR No. 001-15”**

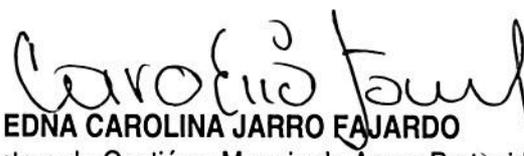
**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** con NIT 890.399.010-6, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 1° “Notificación” del Formato de modificación permiso marco de recolección de especímenes dentro del sistema de parques nacionales naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinará la viabilidad de modificar el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres otorgado a través de la Resolución No. 120 del 24 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

